



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL

Resolución de Fusión No 3277 del 23 de diciembre de 2008 expedida por la Secretaría de Educación de Boyacá

IDENTIFICACIÓN DEL DANE 115367000017

NIT: 800125306-8

CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIO DE INTERNET

CONTRATO N.º: 006

abril 21 DEL 2026

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte: MARCELO APONTE MONROY, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.138.193 Expedida en Jenesano, en calidad de representante Legal de la empresa ENIGMA IMCT SAS, identificada con NIT: 900.343.927-9, quien en adelante se denominará "EL PROVEEDOR", y JOSE AQUILINO GARCIA MOLINA, identificado(a) con C.C. No. 7.166.699 expedida en Tunja, en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO COMERCIAL, identificada con NIT: 800.125.306-8, quien en adelante se denominará "EL USUARIO".

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: EL PROVEEDOR es una sociedad privada autorizada para la prestación de este servicio, según consta del permiso para Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones otorgado por EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES En virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y el Decreto 2618 de 2012, incorporando a esta Sociedad en el REGISTRO DE TIC, Bajo el número: RTIC96002095

EL USUARIO ha manifestado su interés y voluntad de suscribirse al servicio que presta EL PROVEEDOR, para obtener los servicios que éste brinda, en los términos que se indican más adelante.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO: EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET VIGENCIA 2026 PLAN CORPORATIVO CANAL DEDICADO DE 100 MBPS PARA LA SEDE CENTRAL (Instalado en cada uno de los salones y dependencias Administrativas) Y 30 MBPS PARA LA SEDE PRIMARIA 20 DE JULIO (Instalado en cada uno de los salones y dependencias Administrativas)

Para lo cual tanto el proveedor como el usuario se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones, dentro de la prestación del servicio.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: **OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** EL PROVEEDOR queda obligado a proporcionar acceso al Servicio de Internet, brindando la disponibilidad de acceso, independientemente que el servicio sea o no utilizado, bajo las condiciones pactadas en el presente contrato las mismas que han sido solicitadas por EL USUARIO.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio en las condiciones pactadas con EL USUARIO.

EL PROVEEDOR se compromete a emitir las facturas por el servicio, de manera oportuna.

EL PROVEEDOR se compromete hacer una revisión preventivo y correctivo del servicio cada mes y se firmara planilla de visita

EL PROVEEDOR se compromete a instalar dos (2) zonas WIFI con sus respectivos equipos y accesorios en la Sede Central

EL PROVEEDOR se compromete a reparar de manera oportuna los daños para restablecer el servicio en los casos de interrupción o suspensión del servicio, imputables a la infraestructura de ENIGMA IMCT, debidamente comprobado por el departamento técnico del PROVEEDOR y que no fueren provenientes de caso fortuito o fuerza mayor.

OBLIGACIONES DEL USUARIO: La transferencia de información a través de las redes nacionales o internacionales de comunicación, obliga a EL USUARIO a observar y someterse a las siguientes reglas:

- EL USUARIO declara conocer y se compromete a no utilizar el servicio prestado por EL PROVEEDOR, para el envío de anuncios inapropiados, publicidad y demás correos no solicitados (Spam) de cualquier naturaleza que estos sean y declara de manera expresa que se hace responsable por las consecuencias del uso indebido del servicio.
- Abstenerse de destinar el servicio de EL PROVEEDOR a la pornografía infantil por lo que éste y sus usuarios y/o personas bajo su cargo, serán los únicos responsables por esto que constituye una infracción punible y pesquisable de oficio. EL PROVEEDOR cooperara en cualquier investigación que sobre este caso realicen las autoridades competentes.
- Constituirse en el único responsable por la información enviada a través del servicio y que, de ser del caso, pagará directamente a los proveedores de bienes o servicios las tarifas o costos que estos establezcan para la adquisición de bienes y servicios o para el acceso de los programas o informaciones, sin que exista responsabilidad alguna de EL PROVEEDOR.
- Contar, para el acceso a Internet, con los requisitos mínimos de equipos y sistemas determinados por EL PROVEEDOR.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL

Resolución de Fusión No 3277 del 23 de diciembre de 2008 expedida por la Secretaría de Educación de Boyacá

IDENTIFICACIÓN DEL DANE 115367000017

NIT: 800125306-8

- Las partes aceptan que tomarán en cuenta en cualquier reclamo que se suscite respecto del servicio contratado, el informe técnico y el control del Departamento Técnico de EL PROVEEDOR.
- Comunicar oportunamente las fallas a través del coordinador y docentes a los números de la empresa y así poder reestablecer el servicio en el menor tiempo posible

El servicio de EL PROVEEDOR es un servicio personal, es decir será para exclusivo uso y a favor EL USUARIO, en consecuencia, es responsable civil y penalmente de su correcta utilización, quedándole expresamente prohibido el hacer participar a terceros por conexión, instalación, extensiones o derivaciones de red, u otros medios directos o indirectos, así como también le está prohibido proporcionar a terceros su clave para que estos accedan al servicio contratado para su uso exclusivo. El incumplimiento a estas prohibiciones será causa suficiente para que EL PROVEEDOR de por terminado inmediatamente y de manera unilateral el presente contrato, sin lugar a indemnización alguna para EL USUARIO.

Los derechos y obligaciones que se estipulan en este contrato son personales, por lo que EL USUARIO no podrá cederlos o traspasarlos a favor de terceros.

EL USUARIO no incurrirá en uso abusivo de los servicios prestados por el presente contrato, limitando su ejercicio al objeto contratado, con el arreglo de la ética y la buena fe contractual.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO, FORMA DE PAGO Y ESPECIFICACIONES DEL PLAN:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VR UNIT	VR TOTAL
1	SERVICIO DE INTERNET CANAL DEDICADO 100 MBPS CANAL DEDICADO REUSO 1/1 PARA LAS INSTALACIONES DE LA SEDE CENTRAL (Instalado en cada uno de los salones y dependencias Administrativas) VIGENCIA 2026	1	\$ 9.160.504	\$ 9.160.504
2	SERVICIO DE INTERNET CANAL DEDICADO 30 MBPS REUSO 1/1 PARA LA SEDE 20 DE JULIO (Instalado en cada uno de los salones y dependencias Administrativas) VIGENCIA 2026	1	\$ 2.100.000	\$ 2.100.000
SUBTOTAL				\$ 11.260.504
IVA 19%				\$ 2.139.496
TOTAL				\$ 13.400.000

FORMA DE PAGO: Se realizará un solo pago finalizado el mes de noviembre de 2026. Nota: se aclara que el Servicio se garantizara hasta el 31 de diciembre de 2026.

INCUMPLIMIENTO DE PAGO: En caso que EL USUARIO incumpla en el pago por más de cinco (10) días después de la fecha límite de cancelación, el PROVEEDOR podrá suspender el servicio, hasta que se efectúe el Pago correspondiente; una vez que EL USUARIO efectúe el pago de su deuda, se procederá a la reconexión del servicio sin costo alguno para EL USUARIO. Si la mora imputable a EL USUARIO fuere de más de treinta días, se procederá a dar por terminado el presente contrato anticipadamente, sin que proceda indemnización para ninguna de las partes lo cual es aceptado expresamente por EL USUARIO. El cual deberá cancelar el costo total de la instalación. No obstante, la terminación anticipada referida en el párrafo anterior, EL USUARIO se obliga el pago de los valores adeudados, los intereses por mora y demás valores que mantengan pendientes por la presentación del servicio.

OTROS COSTOS: Los servicios de adecuación, infraestructura, instalación, y otros de carácter computacional que preste EL PROVEEDOR serán contratados y facturados independientemente.

CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN EL USUARIO autoriza al personal de EL PROVEEDOR debidamente identificado, para que realice las instalaciones del sistema que sean necesarios. EL USUARIO se compromete a estar presente por si o su representante en tanto el personal de EL PROVEEDOR esté presente en su domicilio o lugar de instalación.

AUTORIZACIÓN DE INSPECCIÓN Y/O MANTENIMIENTO EL USUARIO autoriza al personal de EL PROVEEDOR debidamente identificado para que ingrese al local o domicilio donde se presta el servicio y realice las inspecciones y mantenimiento tanto de las instalaciones como de los equipos, y del sistema en general que sea necesario.



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL

Resolución de Fusión No 3277 del 23 de diciembre de 2008 expedida por la Secretaría de

Educación de Boyacá

IDENTIFICACIÓN DEL DANE 115367000017

NIT: 800125306-8

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA El presente contrato, será por la vigencia 2026, el mismo que se contabilizará desde la fecha de la firma del presente contrato. Este contrato se entenderá automáticamente renovado por un período adicional de igual plazo, siempre que cualquiera de las partes no hubiere expresado por escrito su voluntad de darlo por determinado, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento.

CLAUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las causas de terminación del presente contrato se darán:

- Por cumplimiento del plazo estipulado.
- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes.
- Por mal uso de EL USUARIO al Servicio de Internet instalado.
- Por falta o retraso del pago convenido conforme a la cláusula Quinta del presente contrato.
- Cuando EL USUARIO use y destine el Servicio de Internet, para fines distintos al contratado.
- Por decisión de EL USUARIO, previa notificación por escrito con al menos treinta días de anticipación a la finalización del periodo en curso dejando al día los valores adeudados hasta el día que presente la notificación escrita, de no respetarse este plazo, igualmente EL PROVEEDOR procederá a facturarlo.

CLAUSULA NOVENA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Además de las obligaciones ya pactadas, las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada en el transcurso del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. EL USUARIO, debe guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento como contraseñas, manejos, procedimientos, formas, datos, modelos, invenciones, documentos o aquellas cuya comunicación a otra persona pueda causar perjuicio al EL PROVEEDOR, así mismo sólo podrá revelar

Información confidencial a quienes necesiten y estén autorizados previamente por PROVEEDOR.

Para constancia se firma en Jenesano - Boyacá en dos ejemplares del mismo tener, a los 21 días del mes de abril del año 2026.


Mg. JOSÉ AQUILINO GARCÍA MOLINA
Rector
NIT: 800.125.306-8


MARCELO APONTE MONROY
ENIGMA I.M.C.T SAS
EL PROVEEDOR
NIT. 900.343.927-9

